



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, AGOSTO VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado:	Oscar Fernando Gallo Marín
Radicado:	05001 40 03 005 2021-000371 00
Decisión:	Corrige Auto.

Por medio de auto dictado el 24 de marzo de 2022, el despacho libró mandamiento de pago; sin embargo, por error involuntario, se indicó de manera incorrecta el nombre de la parte demandada, y se indicó de manera incorrecta la cuantía.

Estando en ese estado las actuaciones, y siendo advertido tal error, observa el despacho que en la providencia pronunciada el 24 de marzo de 2022, se incurrió en un error por cambio de palabras, el cual amerita su corrección. El error en mención se produjo en relación con el nombre de las partes, y de la apoderada judicial de la parte ejecutante, pues sin razón alguna, se indicó como demandada a la señora **CAROLINA RAMÍREZ GIL**; cuando en realidad la parte demandada es el señor **OSCAR FERNANDO GALLO MARIN**; además, y se indicó de manera incorrecta la cuantía cuando se dijo en el cuadro del encabezado que el presente es un Ejecutivo Singular de **Mínima** Cuantía, cuando en realidad es, de **Menor** cuantía.

Ahora, en casos como éste que se ha destacado, es aplicable el Art. 286¹ del Código General del Proceso a fin de proceder a su corrección, la Corte Constitucional y ha sostenido que “(...) *el inciso 3º del artículo 286 del C. G.P permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, pero respecto de otra clase de fallas*”².

¹ “**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.//Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.//Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

² Auto 231 de 2001, Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis. Puede consultarse, además, el auto de corrección de la sentencia T-029 de 2001 Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Deviene de lo anterior, la imperiosa necesidad de corregir la aludida providencia, en la parte que contiene el error aquí destacado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el texto de la providencia del 24 de marzo de 2022, y, en consecuencia, donde dice “*Librar mandamiento ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de los señores CAROLINA RAMÍREZ GIL, por las siguientes sumas:*”, debe entenderse, en lo pertinente: “*Librar mandamiento ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra del señor OSCAR FERNANDO GALLO MARIN, por las siguientes sumas:*”, subrayado propio del despacho; asimismo donde dice “Ejecutivo Singular de **Mínima** Cuantía” :”, debe entenderse, en lo pertinente: “Ejecutivo Singular de **Menor** Cuantía”

SEGUNDO: De acuerdo con el numeral anterior, el texto del auto dictado el 24 de marzo de 2022, quedará así en sus partes pertinentes: “*Librar mandamiento ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra del señor OSCAR FERNANDO GALLO MARIN, por las siguientes sumas:*” y se entenderá que es un “Ejecutivo Singular de **Menor** Cuantía”.

TERCERO: Se advierte, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

CUARTO: A fin de evitar futuras nulidades, notifíquese el presente auto junto con la providencia dictada el 24 de marzo de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.